

276-2

PROCESO DE INFANZONIA : OLIVAN, MARTIN

LOSCORRALES

1653

1693

+ Pro iuris. de Martini oli
um hystoriam origini loci
seculares

276/2

Villaloba

Infancia
fol. 10.
L. 10.



GOBIERNO
DE ARAGON

Dijos y me	268
g ^o de los ligas	208
requisit	908
et	128
leg de fin ^a	249
copias	188
sellos et ^a	108
	<u>2409</u>

pago. 2007.

Ante M^o, Al^o, J. P. Antonio Jordán
 Dalton Lugar, de la ciudad de Al^o,
 en Justicia de Aragón puzen Vicente del
 Plano y J. P. de Pedro Juan Lorente fan
 libios de la ciudad de Zaragoza, como p^o
 legítimos que son de Martín Olivero
 canón de uno del lugar de los conales
 Aldea de la Villa de Loarre en Cap^o nom^o
 de en la mejor forma que puzen los
 J. P. Primeramente que el dicho
 J. P. firmante ha sido y es reguio de
 del dicho Reino y como tal puede
 debe gozar de sus fueros, privilegios, exen
 ciones y libertades.

ii) J. P. M^o Puzen que el J. P. Martín Olivero
 de uno que fue del dicho lugar de los conales
 de la Real y legítima matriz que con
 traxo con su legítima mujer subyugó

creo en hijo suyo legitimo y na-
tural al dho Martin de Oban Juan con
firmante y como abal de dho proceso
en dho proceso y en dho proceso su
misma casa y Compañia dandole lo
necesario y el adho su padre como a
tal obediendo y respetando y por
padre e hijo legitimo y natural de
entre si y sus sucesores y han sido
y son respectivamente tenidos y reputados
de quanto los conociere y conocen y
ellos y de lo dicho mantenido y tener
entendido todo lo qual ha sido y es y
manifiesto y notorio y dello la Real
Comun y fama su, en dho lugar de los
Corrales y Real y dho.

ij 3 Quem dizen que el dho Martin de Oban
es mayor y Martin de Oban menor
sumyete.

su hijo firmante por todo el tiempo de su vida
de presente con dho. han sido fueron y es respec-
tivamente infanzones e hijos de algo y descendientes de
tales por linea masculina y como tales han
gozado y gozan respectivamente de dha su infan-
zonia sin haver contribuido ni pagado pecho
nada de dha su padre ni de su madre ni
de su abuelo ni de su abuela ni de su
padre ni de su madre ni de su abuelo ni de su abuela
que los hombres de condiccion y signo de servicio
del dho lugar de los Corrales y por ende ny no ac-
túan pagar y contribuir ante bien siem-
pre han sido fueron y es respectivamente francos si-
eres y eximtos de aquellas sin pagar como lo
mas las han pagado ni contribuido en ellas si-
no en dho. en aquellas cosas y casos que los
infanzones e hijos de algo del dho lugar y



presente Reyno segun fueren acostumbrado pagar
y contribuir antes bien a diferencia de los hombres de
condicion del dho lugar han grado y gran respectu
en el como tales hijos de algo compragando el derecho de
maravedi que de siete a diez años se paga a su Mag^{ty}
riendo tenidos y reputados respectu por notorios hijos
de algo que son los casos en que se ^{castro} distinguen los in
fanones de los que no son en dho lugar y ental de
dho caso y prouision pacifica de la dha Infancia
el dho q Martin Luan mientras viuis a su mu
te y el dho firmante por todo el tiempo de su vida con
de presente han estado y estan respectuam publico pacifica
y quera sin contradiccion de nadie antes bien con to
lerancia y aprouacion del Mag^{ty} aduogado fiscal y patri
monial de su Mag^{ty} en el pnte Reyno y de los señores de su Mag^{ty}
por los jurados y concejo del dho lugar de Los comares y de
quien y suenlo han querido y por tales han sido y son
respectuam de tenidos y reputados de queros de

Lo dho han estado y tienen notoria y publica
ha sido y es publica manifiesta y notoria
della la voz comun y fama publica en el dho
lugar de Los comares y sus partes

iiij^o Item Dizen Que aunque siendo
otro lo tocado lo Impido no proceda ni
quiere se deba pero sine su embargo
ciencia del dho Superior, y sinante hallado
Que el Ex^{mo} Sr. Rey, ^{an} General
de Su Mage, en el presente Reyno el
Sr. Reg^o de la real Chancilleria,
el Sr. Reg^o de el oficio de la gene
ral gobernacion, el Sr. J. su ordinario asse
sor el Sr. J. J. de Justicia deragon con
el Sr. J. J. de la ante Corte, el Sr. J.
medina y su ordinario de la ante Ciudad
los Sr. J. J. de los Alcaides el Sr. J. J.
gado fiscal de Su Mage, en el presente Reyno
los Sr. J. J. de los Alcaides y Consejo de lo fu
gado de los Corrales y los demas del presente Reyno
los otros Requeseros Sobreyntendidos y
los otros de los Alcaides y otros

Qualesquiera oficiales reales del presente Rey
no de sus meros officios y a su instancia
de otras personas Quieren y con
tenden impedir y estorbar al dho. Sr. J. J.
en el dho. Oficio y posesion ganancia en
que ha estado y esta de la dha. Sub
dancia siendo contra suero Justicia
razon y en su qual dano y evidente per
juicio de los dho. Sr. J. J. de la dha. Sub
dancia de los dho. Oficio y posesion ganancia
de los dho. Oficio y posesion ganancia
de los dho. Oficio y posesion ganancia

Yo Sancho los dichos señores, en su nombre
de firmamos por ante el Sr. Dn. Dn. Senor de
garcía, y en su nombre y en el derecho
y por el teniente cumplido, de Justicia
a quienes de los dichos firmantes por razón
de lo dicho tubieren guerra y esto por
nosotros el dicho derecho de su jurura
que tales fianças se son de su y de los
m.º y segun fueren la qual firma suya
a Dn. recita y admito y en virtud
de la de la de consejo de los dichos señores
teniente de la parte de su de la de
garcía mande el dicho Sr. Dn. Dn. Inhibido
a los dichos garcía nombrados y al dicho
qualquiera de ellos de que si que de su me
nos oficio ni aca, a la honra de Dn. Dn.
Ead ni persona alguna de los dichos señores

Compelan a los firmantes que pague, sea
se, portaje, leuda, sisa, onarabedi, secha
ni otra carga alguna real ni veinal ni
compañamiento con algunos que las personas de
condicion y signo servano deuen sino tan solamente
aquellos y aquellas que los infancones e hijos de algo
del presente reyno suelen y acostumbraron pagar ni
deuda alguna conyentes ni por ellas se vexen de
persona, sino quando obligados en ellas tacita
o, expresand, e si en las hechas antes de los fueros
del año 1626 ni en las hechas ni que se ha
nan por el dho firmante despues de dhas fueros.
No prendan a persona ni presa ni detengan
ni executen sus armas, arma ni cavallo sino
en los casos por fueros permitidos, ni le compe
lan a serui offiati siviules sino lo que los
hijos de algo acostumbraron serui en itener

Maloxar soldades en su casa ni para ello se
tomen sus carros ni cabalgaduras en el Reino
guerra ni tampoco en fuerza de la facultad que
tunen las universidades por los fueros del año
1645 de compeler a ir a la guerra no le obliguen
al firmante que vaya ni por no ir el firmante
fuera de los casos permitidos no prendan persona
ni le vexen en ella ni sus bienes ni en fuerza
de qualquiera estatuto excepto los tocantes a la po
litica de qualquiera universidad del presente reyno
en los quales no hubiere intervenido o, consentido
el firmante tacita o, expresand, no prendan su
persona ni le hagan proceso civil ni crimina
les ni mandamientos algunos de aforados ni los
hechos lo pongan en execucion ni lo desconozcan
ni desvirtuen de aforados de la ciudad

Villa o Lugar del presente Reyno donde dicho
firmante viviere. Ni le dexen de ruyar ni le
mofquen sus bienes muebles ni rreos ni en los
lugares de señorio del presente Reyno no le acuer
ni hagan procesos criminales ni en fuerza de los
prendan su persona sino en fragancia o en ape
lacion legitima y a fin de remeterlo a la corte
alguna a la presente corte o real audiencia
del presente Reyno segun pareciere ni de la casa
o palacio donde viviere y no le dexen ni lo
firmante ni lo suyo ni a personas algu
nas jiclor de qualesquier delitos y deudas fuer
de los casos por suyo o su familia ni le impo
dan para custodia de su casa ni de su persona
ni de su familia el temor y llevar dicho firmante
te armas ofensivas y defensivas como si

espadas dagas montantes punales y estoque con
baynas rodela broquel escudo petos y espaldones sacos
cueros de ante armillas grebas guantes y greques guellos
de malla y de hierro y vestido y vimiento de cami
no y sus heredades de lino y gura de poblado arabi
ca y de seda de quatro palmos de la medida de este
Reyno siempre que pareciere sin pena alguna ni de
biuran a personas algunas que no se condurran a
traxar con el dicho firmante y que no le compro
vinen ni otras comodidades permitidas ni que
no se vayan a traxar sus heredades ni le acuer
pan ni le muelan en sus castillos ni le ven
gan carne ni le deneguen otros derechos ni man
tenimientos pagados los precios justos que los
demas vecinos en las villas donde viviere el dicho
firmante acostumbraron pagar ni le vendan flejes
agras y otras cosas y adimplir los derechos para

su abieno aquellos que los vecinos de la ciudad o lugar donde ha de firmar se han podido gozar. E que no le guarden sus ganados ni le comen a terraje, o arrendamiento, su heredad, o bienes rraos ni le demaguen guarda ni aparcerias para custodia de su heredad, y labros que en ellas hubiere ni el comen orno en su casa para cozer pan para su familia ni le compelan contra su voluntad a tomar carne gruesa ni otros mantenimientos que la comunidad donde viviere el firmante repartiere a sus vecinos ni le vexen ni lesten ni inquieten en su persona ni bienes muebles ni sitos del dicho firmante.

te en el dcho de la dha su infanzonía ni en cosa alguna de las dhas ni en las leyes que segun fuero del pñe rñe de Aragon vni q costumbres del pñe rñe y deuen gozar y de algar tñe, si rraores, tñe, aquellas tñe, y que en el entretanto tñe, sup, se prouea tñe, no obligandose tñe.

Plenarij Dñi Iohannis Laurentii Prorog
ablati huiusmodi sessione suuissimij
die vigesimo septimo mensis septembris
anno Dñi M. D. LXX. sexta calendas
Jan. Cl. Toriano de Luna.

per R. Parua Comite regior ut
dicitur in eadem nominat quide
vibe et basta form. cabili pufi
manit regior in eadem contem
pense ipsum saluo sine proana
lione qui talam ^{ca.} sub obligatio
m ^{ca.} ex quibus ^{ca.}

Testes m. de Hungos et Jado
labre notarij regij catholici
Et Lumbis ^{si ipse sigillo} dictis duis tel.
non contenti in dictione
huiusmodi se informari manda
uit acceptatum per dictos regior
qui in continenti informanda
^{ca.} produxit et contavit
debet in ^{ca.} causa coram

~~in dno d. de ...~~
~~hadm Lang et Blarum~~
Kaberre qui ad entionem de
li quos fuerunt in dno et ma
nibus d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
dicere veritatem ^{ca.}

Die sexta mensis octobris
dn. m. d. c. liij. ^{ca.} coram dn. d. d.
tono Andan Saluante leunamy.
compt. Josephus Nauarro et P. de
caudicis ^{ca.} et ^{ca.} et ^{ca.} Mar
tini de ban ^{ca.} in anti Iurir
formande ^{ca.} produxit ^{ca.}
sentavit ante ^{ca.} dn. ^{ca.} ^{ca.}
coram dn. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Vide licet Laurentium Mar
can ~~causam~~ ~~causam~~ ~~causam~~
~~causam~~ quia ad p[ro]nuntiationem d[omi]ni
p[ro]p[ri]os iuravit in p[re]s[en]tia
nob[is] d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni
umitt[is] d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni

Cum cont[ra]ct

Die Septima mensis octobris an
no d[omi]ni MDCXII. Apud Corambria
Ant[oni]o Jordan Palban testat[ur]
Com[ite] Ioh[ann]es Garcia t[est]e p[ro]p[ri]o
qui informando et fecit fidem
de productionib[us] iuramentis, d[omi]ni
et de positionib[us] et p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os
se de iure p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os
et examinatorum et ex d[omi]ni

bus alijs et singulis in p[re]s[en]tia p[ro]p[ri]os
fensis et t[est]e p[ro]p[ri]os, et non al[io]
et Originaliter sub h[ab]e sig[no] no. 6.
in d[omi]ni, et fuit mandatum acceptatum
per d[omi]ni p[ro]p[ri]os. Qui cum cont[ra]ct
et p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os
eius inhibitionem m[er]ito et formis
per eum de iure p[ro]p[ri]os, act[us] cont[ra]ct

Viso. et d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni Oriso.

et d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni
P[ro]p[ri]os prout supra dicto die septimo
mensis octobris anno d[omi]ni MDCXII
apud d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni
ante meos p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os

en la f. de Martin
Oliver.

Juan Sango

Juan Sango vecino de
la villa de Ayerbe de edad
que dixo ser de mas de se-
senta años y se acuerda
de buena memoria de qua-
renta y ocho años de esta
parte testigo en la presen-
te causa de lo dicho y resu-

tado Jurado y por el dho
Juramento interrogado sobre
lo contenido en el artículo
segundo de la exposición
de firma dada por el Sr.
de Martin Olivan que
siendo le leydo respondió
que dijo que conoció bien
al Sr. Martin Olivan en
el artículo nombrado de vis-
ta de la Real caxa de tiempo
de mas de veinte e seis
años asta que murió y lo
vio bien a Martin Olivan

firmante en el mismo arti-
culo nombrado de vista
de la Real caxa desde que aquel
se firmó asta de presente
y que el dho Sr. Mar-
tin Olivan era legitimo
matrimonio que con Razo
con la legitima mujer don-
do del presente Rey
de Aragón su abuelo
en su legitimo ma-
trimonio al dho Martin
Olivan firmante por que
como a tal hijo suyo legiti-

me el deponante se lo vio
tener cuan galimentan
el al dho de padre como
tal tener obedecer de
ditar y entales de adre,
hijo legitimos como tiene
dicho el deponante la ha
tenido et tiene recobru
de la vida que han sido con
unidos presentados de
otro que de lo so he dicho
han tenido et tienen ente
ra y verdadera noticia
entre los quales sabe q ha

tribo que della ha sido de
la voz comun y fama publica
en el lugar de los corrales
por su jumento

Sobre lo con tenido en el
articulo tercero de la dha
proposicion de firma que
siendo ley de respondio
que dice que sabe que el dho
p Martin de Coluan mayor
por todo el tiempo que lo
conocio asta el de su mu
erte continuamente y de dho
Martin de Coluan menor

subiéndose a toda la dicha
tiempo que ha que lo como
a esta de presente conti-
nuamente han sido el com-
pauzon, e hijo de calgo
notorio de esta de descen-
dientes por una línea
masculina de un que como
a tal de los de dicho
tiempo que lo ha conocido
de como respectu a esta
de presente continuamen-
te se ha visto el de por ante
esta que han estado 2

esta en dicho no se se
tion específica de la dicha
de infancia gozando
como se ha visto gozar que
han gozado el goza de los
suos privilegios exempio
nos libertades que los
cavaleros de infancia
e hijo de calgo del de
de Reyno de Aragón de
queden de a su rango
de no pagando de cohan
de no contribuyendo como
haviendo que no han pagado

Decha de ni contribuy de ca
ga de cha ni contribuye
en ninguna de chas hechas
sias mas au di de ca les
De outa se ni otras cargas
ni contribuciones alguna
les ni de ca les en que los
hombres se con dicion sig
ne servicio su len la co
tribuan de chas contribui
sio son solamente en
aquello caso y cosas en
quels au allos infanzos

nes e hijos de alge sel que
ante supo de el dicho lu
gar de los corales a osun
tra contribui. Y en tanto
es verdad lo que dicho
que a osun de chas vi
uido el de posante en el dho
lugar de los corales tres
años en una oca sion vio
que en el tiempo que cono
cio al dho Martin de
Olivan mayor ibano el
dho lugar de los corales
unos comisionis quando

el dicho demandado diga
de sí en siete años sepa
ga al Rey nuestro señor
Allegando a la casa del dicho
Martin de Obisvan mayor
vio que los dichos comisarios
separaron de largo sin en
trar ni ir en ella el dicho
dicho de maravedi reconociendo
que era casa de
hidalgo y que no cobraba
plomo vio tambien en
las casas de los otros hidal
gos de dicho lugar a edificios

cia de las casas de condicion
y digno servicio de aquel
que vio entraban y salian
en ellas el dicho dicho de
maravedi. Y mas dice
que habia veinti y cinco años
poro mas o menos que estu
vo en el de posante en com
pania del dicho Martin
de Obisvan mayor a la guerra
de la ciudad de Caragoza por
suro por el puente de la
villa de Liria que esta
sobre el rio de Gallega el

de donde pago el dicho
de donde pago el dicho
Dho Martin Juan mayor
no lo pago en calidad de
su aquel infanzon, e fijo
de algo p[er] tener el contrato
de la dha quenta tal
que con uno que en todas
na de cada quinta le oyo
deu en dha ocasion que
Dho Martin Juan ma
yo era hijo de algo cono
cido el que haia conoido
a su padre en hijo de algo

que alguna vez que ha
via p[er] donde me he p[er]unte
no haia pago de dicho de
donde por su hidalgo. Y
mas dire a ocasion de haue
truido en el dho lugar de
los corrales como tiene dho
que desues aca que vivem
a villa de Argube la
de lo va muy de ordinario
al dho lugar de los corrales
de esta villa de Argube
Por lo qual se ha de tribu
que en el dho lugar de los

Corrales de muchos años
Otríngos a esta parte
Los defensores e hijos
de algo de dicho lugar tanse
lamente se han difuencian
do e difuencian de los hom
bres de condicion digno
servicio ~~no han pagado~~ ni
en que los hijos de algo no
han pagado ni pagando
cho de maraudí y en que
han sido e son tenidos pre
suntados por hijos de algo
y así dire que en todo el

tiempo que conosci el de
porante al dicho Martin
oblian mayor vie que aquel
sub. q. tra tenido de estado
publical comunmente
en el dicho lugar de los cora
les donde vivió e defen
sor e hijo de algo de otro
a diferencia de los hom
bre de condicion digno ser
vicio de dicho lugar que no son
tenidos ni reputados por
tales y así dire ha visto
el de porante que el dicho

Blas Adrián de Infante
contador natural de
uno del lugar de la Coma
les de edad que Dios fuere
de unos sesenta años de
memoria de buena memoria
de quarenta y ocho años
de haber sido testigo en la
presente causa que siendo
presentado jurado con
el momento interroga
de todo lo contenido en el
artículo segundo de la
proposición de fin que

siendo le leído respondió
que dijo que conocía bien a
Martín Olivan melartículo
nombrado de vista delati
ca y a tiempo de veinte
y seis años a esta que murió
y conocía a Martín Olivi
nombrado en el artículo
nombrado de vista de la
tica desde que a aquella
hora estaba de presente
y que que el dicho
Martín Olivan de Legiti

el Rey no matimmo que con
haya con ilegittima mu
qu dentro del presente
Reyno de Aragón
de que con todo ruzo
legittimo y natural al
de Martin el Rey firmante
por que con tal ruzo
hys legittimo el deponer
de lo violento en el ali
mentar de la de su madre
con tal tenen de decer
deponer y deponer con

en el Rey no matimmo que con
haya con ilegittima mu
qu dentro del presente
Reyno de Aragón
de que con todo ruzo
legittimo y natural al
de Martin el Rey firmante
por que con tal ruzo
hys legittimo el deponer
de lo violento en el ali
mentar de la de su madre
con tal tenen de decer
deponer y deponer con

Sobre lo contenido en el
artículo tercero de la dicha
proposición de fuma que
siéndole leydo respondió
el dho que el dho q.
Martin de Olivan mayor
por todo el tiempo que lo
conoció a la et de un mu-
erto continuamente el dho
Martin de Olivan menor
de hijo de todo el dho
tiempo que ha que lo co-
noce a la de presente

continuamente han sido
los defuntoes, e hijos de
algo notorio q de talis de
cendentes por la linea
masculina q por que como
al dho q de todo el dho
tiempo que lo ha conocido
lo se more respectiue a la
de presente continuamente
les ha visto el deponente
estar q que han estado en
en derecho de posesion
pacifica de la dicha su in-
fantonia gozando como es

ha visto gozar y que han go-
zado y goza de los fueros y
privilegios exenciones y liber-
tades que los cavalleros
Infanzones e hijos de algo
del presente Reyno de
Aragon suelen que don
Jacobumbran gozar no pa-
gando yechando ni contri-
buyendo como ha visto que
me han pagado yechado
ni contribuydo yaga y echado
ni contribuye en algunas
ocasiones hechas de sus mandados

vedigales y montes ni otras
cargas ni contribuciones algu-
nas reales ni vecinales
en que los hombres de con-
dicion libre servicio me-
ten y acostumbra yechan
y contribuydo sino tan sola-
mente en aquellos casos
y cosas en que los cavalle-
ros Infanzones e hijos de
algo del presente Reyno
y del dicho lugar de los
Conales acostumbra con-
tribuir. Y en tanto es verdad

Los sobredicho que por todo
el dicho tiempo de la dicha
memoria que el harrito
que en el dho lugar de los
Corales han solamente
se han diferenciado e di
ferencian los infanzones e
hijos de algo de los hom
bres de condicion original
vicio de dho lugar en que
los hijos de algo no han ca
gado ni pagan sueldo de
maravedi al Rey nuevo
senor que se han tenido de

lados de infanzones e hijos
de algo que en otros casos al
guna. Y con esto dice que
el tiempo que con el dho depo
sante al dho q^o martin Olivan
mayor vie qualo vieres años
diferentes cobran en el dho
lugar de los Corales el de
cho de maravedi que de
diece en diez años se paga
al Rey nuevo ~~que~~
~~han~~ llegando a la casa
del dho martin Olivan
mayor los comisarios que

habian dho dicho vno sepa
saron delargo sin se di ni
entra en ella a cobrar dho
dicho de maravedi. Y no
nociendo que era casa de
hijos de alge. E que no lo devia
a diferencia de las casas
de los hombres de condicion
y digno servicio de dho lugar
que no entravan en ellas a
cobrar dicho dicho de
de maravedi. Y mas dice
que en el tiempo que como
dijo al dicho Martin de

Olivan mayor yendo el depe
ante con comedia vinien
do a la presentacion de
Caragora en dho ocasiones que
no se acuerda quanto la ha
pasando por el puente de
la villa de Cuera que esta
sobre el Rio gallega y
que no pago dicho algn
no de pontaje ni calidad
de ser aquel tipo de cal
y notario nec moro el
de otro de dho puente
tal a diferencia de los hom

des de condicion y digno ser-
uicio que pasan por dicha
ciudad y ante que ha visto las con-
dicion y el servicio que se le ha
hecho de parte de los señores de
la corona. Y mas dice el de
deponiente que vio en el tiempo
de su vida al dicho Martin
Olivan mayor que aquel
que se le ha tenido por el
de dicho lugar de los corra-
les donde vivia y que se le ha
hecho de parte de los señores de
la corona y de la diferencia de los hombres
de condicion y digno servicio

de dicho lugar que no son teni-
dos ni reputados por tales
Y mas dice que dice que
aca que conoce el deponente
al dicho Martin Olivan firmante
en dos ocasiones. La una di-
ferente ha visto cobrar en
el dicho lugar de los corra-
les el dicho derecho de ma-
rauedi. Llegando a la casa
del dicho Martin Olivan fir-
mante vio en dichas dos ocasio-
nes que los comitarios que
cobraban dicho derecho nos

entraron en ella a iudicio
con el dho dñe de mara
mediante el dñe de mara
dehipo de algo y como todo
uia a diferencia de las casas
de los hombres de condición
origen su uicio que tró en tra
uan y en dñe en ellas el
dño dñe de mara mediante
Dize que por todo el tien
po que el de posante cono
a al dño Martin Oli
uan firmante ha sido que
aguel ha sido el dñe de mara

Republica y comunmente
reputado en el dño lugar
de los corrales donde vive
por infanzon e hip de a go
notorio a diferencia de los homi
bres de condición y hip de a go
nicio de dño lugar que son
tenidos ni reputados con
tales y en tal dñe de mara
posicion pacifica de la dña
de la infanzon e hip de a go
de posante esta que estubo
el dño Martin Oliuan ma
por todo el dño tiempo

que lo conocio asta el desu
muerte continuamente
Charito que ha estado esta
el Dho Martin otuian fir
mante de qe a todos el dho
tiempo que ha que lo cono
ce asta de presente conti
nuamente publica a e si
ca q quita con contradiccion
de persona alguna que el
deposante haya visto ante
ya antes de su suicidio q m
do lo toluando de a su budo

lo es qudiendo con qd fuer
los nombrados en el articulo
plado los demas que ver qd
ver lo han queido con con
alguna no contradiciendo lo
que motiva del de posan
te haya llegado qe en coler
a furor e chufa de alge
como tiene dho el de posante
lo ha tenido q tiene a se c
tre qd Charito que ha visto q
sintiendo qe resultados de
otro que de lo sobredicho
han tenido q tener entera

Verdadera noticia que los
quales dice que ha visto que de
ha sido que el favor canun y fama
publica en el dho lugar a los
Covales y ex namenty

Interrogatus dictus testis
ta forum respondit que se
fiere a lo dho lo demas foal
nego y das no suia eserivi
per Juramenty

fuit sibi lectum etc

José Manuel Marzán Piedra
Diguero natural del Lugar de
Los Corales y ha que vive y ha vi
ta en la Villa de Ayerbe
por tiempo de seis años a
de presente de edad que dho
su de cinquenta y ocho años
no mas lo menos de a un
da de buena memoria de qua
renta y sus años a esta par
te testigo en la presente la un
produciendo presentado y ma
do y por el dho Juramento
interrogado sobre lo conten

do en el articulo segun do
de la dha proposicion de fi
ma que siendo leydo ces
sando q dixo que conocio bi
en a q.º Martin Olivan en
el articulo non bado de vis
ta y platica y ostiendose de
mas de treinta y cinco años
esta quemunio se non ac ben
a Martin Olivan firmante
en el articulo non bado de
vista y platica desde que
aquel cronista a su de
presente Joane que el dho

q.º Martin Olivan de su
giltimo ma timonio que con
traxo con subgiltima muger
sento del presente Reyno
de Aragon hubo y oviese
en sus hijos legitimo ma
tural al dho Martin de sti
van firmante y que co
mo a tal hijo legitimo
no el de presente se lo vio
tener para la alimentacion
del dho su padre como a
tal tener se debe dar por
dicho Joane a tal padre, e

hijo legitimo como tened
de deparante los ha tenido
Utine reserctine p harito
que han sido son tenidos
negutados de otros quide
loso dicho han tenido elie
non entra priedadua
noticia entre los qualera
ue harito que de los han
de res lavor comun p hama
publica en el de luy de los
conales p ser huerun y
Doh lo contenidome la
al lencero de la thaxo

en un mision de pima quisen
dole luy de reser mede edias
que el dho q. Martin de
thuan magor no a todo el
tiempo que lo conore a ha
el de muerte continuamen
te el dho Martin de oli
uan mena su hijo a todo
el dho tiempo que ha que
conore a ha de p reante
continuamente hon a dles
pufin rones e luy de alge
notarios de tales desen

dientes en una línea
a línea por que como a tal
de a todo el dho tiempo que
lo ha conocido e conocido
debtine a sta de su monte
continuamente lo ha visto
de de por ante e por lo que
han estado e esta en derecho
uso e posesion pacífica
de la dha su defensoria
gozando como lo ha visto
jotar e que han gozado
e gozan de los juros sui

privilegios e exenciones e
libertades que los cavalle
ros de las dhas e hijos de
elgo de presente Reyno de
Aragon de la dha ciudad
a costumbran gozar no pa
gan de sechando ni contri
buyendo como lo ha visto que
no han engado e se ha de
ni contribuydo e gozase
de ni contribuydo en nin
gunas e sechas hechas si
a no a ni de sechas e con

En tales ni otras cargas ni
contribuciones algunas reales
ni venales en que los hom-
bres se condicionaron en mi
reino de Lengua de Francia
y de Navarra por tan
solamente en aquellos casos
de cosas en que los cavalle-
ros Infanzones e hijos de
algue del presente Reyno
e del dicho lugar de los Com-
tes acostumbran contribuir
Y en tanto es verdad que
todas las que a ocasion

de las cosas de Lengua de Francia
de los dichos lugares de los Com-
tes de Navarra e de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra
de los dichos lugares de Navarra

hombres de condición bñno
de un tal lugar en que
los hijos de alge no han en
gado ni pagam derecho de
maravedi al Rey nuestro
señor sin pertinidos por
contados por las razones
que se han de ver en otros
casos como el Com. de
Dico que en el tiempo que
conoció el de por ante al
Dho J.º Martin de un ma
yor en dos ocasiones años
diferentes no cobar por el

Dho lugar de los Corales de
Arub de maravedi que de
siete en siete años se paga al
Rey nuestro señor al llegando
a la casa del Dho Martin de
un mayor los Comisarios
que cobaban Dho derecho
no se pasaron de luego sin
se dió ni entrar en ella a lo
de dar Dho derecho de marave
di reconociendo que era
casa de hijos de alge que
no lo debía a diferencia
de las casas de los hombres

de un dia en el signo servicio
de dicho lugar que vio en traua
mellas a pedir y cobrar
dicho derecho de mar auedi
Y mas Dize que en algunas
ocasiones iendo a deporan
te en compania del dicho
Martin de oliuan mayor no cago
y pasando por el puente
de la villa de Zuera en
otras ocasiones y orel que
se desanta Inaria de la
ciudad que es en la villa de
Triste en dichos puertos

Yago el deporante derecho
de montase por pasador
ello y vio que el dicho mar
tin oliuan mayor no cago
derecho alguno de monta
te en dichos puertos en realidad
de ser aquel Infaucion e hijo
de algenotario y no con oculo
los puertos de dha ciudad
les potal a diferencia de
los hombres de condicion
signo servicio que ha visto
y agondicho de potal en
dha puertos Y mas Dize

que en todo el tiempo que
el deponente conocio al dho
Martin de Olivan mayor vio
que aquel en el dicho lugar
de los corales donde vivia
fue y era tenido y reputado
publica y comunmente
por infanzon e hijo de
alge notorio a diferencia
de los hombres de condicion
digna servicio de dicho lu-
gar que no son tenidos ni re-
putados por tales. Y mas
dice que despues de la mu-

erte del dicho Martin de
Olivan mayor ha sido en el
dho lugar de los corales en
una ocasion cobrar el dicho
dicho de maravedi lle-
vando a la casa del dho
Martin Olivan menor Jiman-
te vio que los comisarios
que cobraban dicho derecho
se pasaron de lazo sin en-
trar ni pedir en ella el
dho derecho de maravedi
reconociendo que nacian
de hijo de alge y que no

lo deuidia a difuenciã de las
casas de los hombres de condi-
ciõ de digno seruidio de dho
lugar que irõ entrando y si-
dan en ella el dho dho dho
de maravedi. Y mas dire
que por todo el tiempo que
el de posante conuere al dho
Martin Olivan firmante
ha visto que aquel bando
es tenido y publica y lo
nummmente recutado en el
dho lugar de los corrales donde
viene por infanzon e hijos de

algo notorio e diferencias de
los hombres de condiciõ de digno
seruidio de dho lugar que
son tenidos ni reputados
de tales. Y en tal dho
uso y posesiõ pacifica de la
dha infanzonã vio el de
posante estar que es el dho
dho Martin Olivan mayor
por todo el dho tiempo que
lo conocio a si el de un
erte continuamente e ha
visto que ha estado esta
el dho Martin Olivan

primante de y de todo el
dho tiempo que ra que lo
noua de de presente conti
nuamente publica caeifica
y queta con contradiccion
de persona alguna que el
deposante haya visto ni se
pa antes bien sabiendo y vi
endole tolerando y aprouan
dole co padriendolo por la
ver los nombrados en el arti
culo y todos los demas que
ver el saucio han querido
que cosa alguna no contradi

ciendoles que enotia del
deposante hay allegado y por
tales infanzones, e luso de
algo como tiene dho el depo
sante los ha tenido y tiene
respective y ha visto que
han sido los tenidos que
dubados de otros que de lo
dho dicho han tenido tie
nen entera veridaderanotia
entre los quales sabe y ha
visto que ellos han sido de
favor comun y fama pu
blica en el dicho lugar

seco carales per amament

Interrogatus dicitur testis

ta forum respondit que se refic

reale the lo demas foralage

Y dixo no saua esvivi per

Amament

fuit tibi lectum etc.